

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **065**

Fecha: 04/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 <b>2011 00214</b>	Ordinario	KAREN MAGALY - NAVARRO ROJAS	CLUB AMAS DE HOGAR DEL BARRIO SAN LUIS	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR como ineficaces las gestiones adelantadas por el demandante, en lo que tiene que ver con las notificaciones de las señoras Karen Magaly Navarro Rojas y Tudy Celina Navarro Rojas.SEGUNDO: REQUERIR al extremo ejecutante para que proceda de conformidad y rehaga en debida forma en un término no mayor a treinta (30) días, todo relacionado no solo con las actuaciones de notificación de que trata el artículo 291 de nuestro estatuto procesal, sino de ser procedente las que habla el 292 íbidem, teniendo en cuenta todas las advertencias y requerimientos señalados en el presente proveído, y anteriores.TERCERO: Por secretaría LÍBRENSE inmediatamente los respectivos oficios a fin de que por parte de las entidades bancarias, se dé cumplimiento a la medida decretada en el numeral 1° del auto del 01 de febrero de 2018, únicamente respecto de las demandadas actuales. Déjense las constancias del caso.	03/08/2021	
54001 31 03 003 <b>2012 00300</b>	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA	DORA NAHIR GARAY GUTIERREZ, JOSE ALVARO GALVIS PINTO, GLADYS SOFIA MOGOLLON LIZCANO Y OMAIRA GONZALE	Auto Interlocutorio REQUERIR por última vez a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del fideicomiso PATRIMONIO AUTÓNOMO CANCÚN CLUB, a fin de que proceda a informar el trámite que se le ha dado al oficio No. 2019- 1790, radicado el día 18 de noviembre de 2.019 y por medio del cual se decretó una medida de embargo de los derechos que lleguen a quedar producto de la liquidación del PATRIMONIO AUTÓNOMO CANCÚN CLUB, identificado con NIT. 830.054.539-0, requerimiento que se hace en esta ocasión con la advertencia de las sanciones dispuestas en el estatuto procesal de no llegar a cumplir con lo que en reiteradas ocasiones se le ha requerido. Líbrese por secretaria el respectivo oficio en ese sentido. HAGASEALE saber que el numero de Nit que se informa lo deriva el despacho de la escritura No. 1933 del 27 de julio de 2009.SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado de la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a la materialización de la medida...VER AUTO	03/08/2021	
54001 31 53 003 <b>2018 00238</b>	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY CORPBANCA	NORA STELLA LONDOÑO GIL	Auto Interlocutorio REQUERIR a la apoderada judicial del extremo ejecutante para que se atenga a lo resuelto mediante el proveído del 01 de julio de 2020, en donde se explicó porque no resultaba procedente ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-138344. Por Secretaría, póngase a disposición de la profesional del derecho el enlace digital que le de acceso al expediente.	03/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2019 00253</b>	Abreviado	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en lo que tiene que ver con la nota devolutiva que indica que no se procedió al registro de la medida ordenada, por vencimiento del tiempo límite para el pago del respectivo emolumento. Por Secretaría OFÍCIESE nuevamente a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se proceda a la materialización efectiva de la medida ordenada en el numeral 6° del auto del 25 de febrero de 2020 sobre el folio de matrícula inmobiliaria No.260-67655, con copia de ello a la parte interesada. REQUERIR a la parte demandante estar pendiente del pago de los emolumentos necesarios para la inscripción de la medida referida en el numeral anterior. Para lo anterior, REMÍTASE el expediente digital del presente proceso a su apoderado judicial para su conocimiento... VER AUTO	03/08/2021	
54001 31 53 003 <b>2019 00271</b>	Ejecutivo Singular	CARBONES LA JUANA S.A.S.	SOCIEDAD C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado Sustanciador Dr. MANUEL ANTONIO FLECHAS RODRIGUEZ, el cual mediante decisión de fecha 17 de junio de esta anualidad, decidió: "1°) CONFIRMAR la providencia de fecha 20 de octubre de 2020, conforme a las razones motivadas supra"; sin llegar a condenar en costas como lo dispuso en el numeral 2°. En consecuencia, deberá la parte demandada dar cumplimiento a la orden impuesta en el auto confirmado, relacionada con la caución que ha de prestar para los efectos que se persiguen con la aplicación del artículo 602 del Código General del Proceso.	03/08/2021	
54001 31 53 003 <b>2019 00386</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	LUZ STELLA PABON DE GONZALEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1° y 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad. TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	03/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00024	Ordinario	SERGIO ENRIQUE - PEÑALOZA MONTERREY	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto Interlocutorio ENTIÉNDASE que el término de 1 año para dictar sentencia del que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, finiquita el día 21 de agosto de la presente anualidad.PRORRÓGUESE el plazo para solucionar la primera instancia, y ENTIÉNDASE contabilizado desde el día 21 de agosto de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022.FÍJESE fecha para llevar a cabo la audiencia EN FORMA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días ONCE Y DOCE de agosto de 2021 DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA. ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4° del C.G.P., y que además DEBERÁN SUMINISTRAR Y/O RATIFICAR SUS CORREOS ELECTRÓNICOS DENTRO DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO. DECIDE SOBRE LAS PRUEBAS PETIIONADAS POR LA TOTALIDAD DE LAS PARTES ...VER AUTO	03/08/2021	
54001 31 53 003 2020 00230	Ordinario	PAULA ALEJANDRA RINCON YAÑEZ	CLINICA MEDICAL DUARTE ZF SAS	Auto Interlocutorio CUAD. 1PRIMERO: DEJESE sin efectos el numeral 2° del auto del 27 de julio de 2021 pero solo en lo que a la orden de realizar el traslado de las excepciones de mérito se refiere, conforme a lo expuesto en la parte motiva. CUAD. LLAMAMIENTO PREVISORA. ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por la demandada CLÍNICA MEDICAL DUARTE Z.F S.A.S., con respecto a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. ORDENA NOTIFICACION de la llamada. CORRE TRASLADO por el termino de Veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G del P., en concordancia con el art. 66 ibídem... VER AUTO	03/08/2021	1-2
54001 31 53 003 2020 00240	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	KAINA DANITZA PEÑALOZA SUAREZ	Auto Interlocutorio SENTENCIA ANCTICIPADA: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas (i) MORA PROVOCADA POR LA PARTE DEMANDANTE, (ii) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y (iii) ACTO PROPIO DEL BANCO A LIQUIDAR LOS CREDITOS EN FORMA VERAZ, formuladas por la parte ejecutada KAINA DANITZA PEÑALOZA SUAREZ a través de apoderada judicial. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora KAINA DANITZA PEÑALOZA SUAREZ de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia, y conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso...VER PROVIDENCIA-ADJUNTA	03/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00181	Ordinario	MARTA ELISA PARRA MORALES	DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto. ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia promovida por la señora MARTA ELISA PARRA MORALES, en contra del señor LUIS EMIL ORTIZ, el banco COLPATRIA, y demás personas indeterminadas...DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-139996, por lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiése en ese sentido al señor registrador. ORDENAR la notificación personal de COLPATRIA, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 del Código General del Proceso...VER AUTO	03/08/2021	
54001 31 53 003 2021 00185	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA - LEASING	SERVICIOS ESPECIALIZADOS H & M	Auto Interlocutorio C1 LIBRAR mandamiento de pago a favor de DAVIVIENDA, y en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS H & M, MARLA LUCIA JURADO RODRIGUEZ y HENDER DICKIRSON ALVAREZ CAMACHO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. ORDENAR a la parte demandada SERVICIOS ESPECIALIZADOS H & M, MARLA LUCIA JURADO RODRIGUEZ y HENDER DICKIRSON ALVAREZCAMACHO a pagar a la parte demandante, DAVIVIENDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero...VER AUTO...ORDENAR la notificación personal de este proveído a la totalidad de la parte ejecutada, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS H & M...CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso...VER AUTO...C2. Decide cauteladas.	03/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 065**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 04 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 04 de Agosto de 2021

**ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS**

Secretaria